

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 437

INFORME POSITIVO

13

10 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 437, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 437, tiene como objetivo enmendar la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, con el propósito de aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.

INTRODUCCIÓN

La Ley 355-1999, conocida como la “*Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999*”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con la industria de rótulos y anuncios. Esta legislación consolidó en un solo cuerpo legal todas las normas aplicables a la instalación de rótulos y anuncios, asignando su implantación y fiscalización a la entonces Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), hoy Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Sin embargo, Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso *Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres*, 166 DPR 723 (2006), interpretó que la intención legislativa fue conferir a la ARPE (actual OGPe) la autoridad exclusiva sobre la reglamentación de esta industria, con excepción de los rótulos tipo “cruza calles”, sin importar si un municipio cuenta con un convenio de transferencia de jerarquías.

No obstante, se reconoce que los municipios, aunque no tengan jurisdicción directa, son quienes proveen la infraestructura para la rotulación y enfrentan los efectos de su incumplimiento. En respuesta a esta realidad, la Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999 para disponer que el 35% de los derechos y multas recaudadas se remita a los municipios donde se ubiquen los rótulos y anuncios, sin importar su estatus de autonomía, la existencia de convenios o si cuentan con oficina de permisos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomaron en consideración los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico. Se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, así como a la Federación de Alcaldes, pero no remitieron sus memoriales correspondientes.

Por su parte, el Departamento de Desarrollo Económico, en su Memorial Explicativo planteó que, remitir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos cobrados en virtud de ley, se debe mantener únicamente a los Municipios Autónomos con oficinas de permisos, ya que, según su ponencia, esto responde mejor al interés público. Argumentando además que, según el Código Municipal de Puerto Rico, se establece que los municipios que haya alcanzado jerarquías de la I a la III deben contar con una oficina de permisos y un Plan Territorial vigente para recibir la transferencia de facultades. Sin embargo, en su ponencia no se considera que todos los municipios deben contar con un Plan Territorial y tampoco se menciona como se disponen de los aranceles cobrados, ni cuanto es el impacto económico, si alguno, que podría tener la medida de ser aprobada.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizó una Vista Pública con relación al P. de la C. 437, el 7 de octubre de 2025. En esta vista participaron como deponentes, la Lcda. Vianca Rivera y el Sr. Israel Pagán en representación del Departamento de Desarrollo Económico.

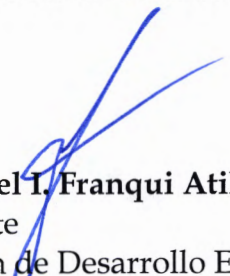
CONCLUSIÓN

Luego de realizar un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo del Departamento de Desarrollo Económico, suscrito en este informe, la Comisión de Desarrollo Económico reconoce y apoya enmendar la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, con el propósito de aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, sean remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente

de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida. Esta conclusión es basada en la carencia de argumentos técnicos, presupuestarios o legales, que planteen una postura que amerite reconsiderar las disposiciones que se pretenden enmendar con la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 437, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



HON. Joel I. Franqui Atilés
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 437

21 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", con el propósito de aclarar que el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por concepto de derechos e imposición de multas conforme a las disposiciones de dicha Ley, serán remitidos a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos o cuenten con una oficina de permisología establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de la industria de rótulos y anuncios. Esta Ley asignó a la entonces Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), hoy Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), la responsabilidad por su implantación y fiscalización. Este estatuto especial unió en un solo cuerpo de ley todas las normas que regulan la instalación de rótulos y anuncios.

El alcance y propósitos de la citada ley fue examinado por nuestro más alto foro judicial en Gobierno Municipal Autónomo de Ponce v. Miguel Caraballo Torres, 166 DPR 723 (2006). En dicha Opinión, el Tribunal Supremo determinó que el propósito de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 355-1999 fue depositar en la ARPE la implantación de toda reglamentación referente a la industria de rótulos y anuncios, excepto por cruza calles, independientemente de que un municipio haya recibido la delegación expresa del

Estado mediante convenio de transferencia de jerarquías. Reiteró, además, que sólo los municipios con oficina de permisología establecida tienen derecho a recibir el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos que recibía la ARPE y que ahora los recibe la OGPe, relacionados con la implantación de la Ley 355, *supra*.

La colocación de rótulos y anuncios en las carreteras y municipios de Puerto Rico se ha desarrollado vertiginosamente. La realidad es que aun cuando la jurisdicción sobre este asunto recae en la OGPe, son los municipios los que proveen la infraestructura necesaria para la rotulación y los que se ven directamente afectados por las violaciones de ley. Además, el efecto perjudicial del incumplimiento de las disposiciones de la Ley 355-1999 es igual en los municipios con oficinas de permisos y en los que no las tienen.

Esta Asamblea Legislativa es solidaria con la preocupación de los gobiernos municipales por allegar recursos económicos a sus arcas. Por lo tanto, considera apropiado enmendar el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", para disponer que el treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos y multas cobradas será remitido a los municipios en los cuales ubiquen los rótulos y anuncios que los generaron, independientemente de que sean autónomos, o que medie algún convenio de transferencia de jerarquías, o que cuenten con una oficina de permisología establecida.

 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 355-1999, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 "Artículo 33.- Uso de Ingresos Generados por esta Ley.

4 Los fondos recaudados por concepto del cobro de derechos e imposición de multas
5 conforme a lo dispuesto en esta Ley[,] ingresarán en el Fondo Especial de la

6 **[Administración de Reglamentos y Permisos creado de conformidad con el Artículo 13**

7 **de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para el beneficio de**

8 **ARPE,] Oficina de Gerencia de Permisos creado de conformidad con los Artículos 2.13 y 2.14 de**

9 **la Ley 161-2009, según enmendada, para el beneficio de la OGPe, excepto según se dispone en**

10 este Artículo. **[ARPE]** La OGPe utilizará dichos fondos para la implantación y

1 fiscalización de esta Ley, así como para ejercer todos los poderes y facultades que le
2 confiere la mencionada Ley [Núm. 76] 161. El uno por ciento (1%) de las cantidades
3 recaudadas por concepto del pago de derechos y la imposición de multas de conformidad
4 con lo dispuesto en esta Ley, podrá ser utilizado por el Comité para sufragar los gastos
5 relacionados con el desempeño de los deberes y responsabilidades que se le imponen en
6 esta Ley. Sin embargo, [ARPE] la OGPe retendrá el treinta y cinco por ciento (35%) de los
7 derechos cobrados conforme a las disposiciones de esta Ley, el cual será remitido a los
8 [Municipios Autónomos con oficina de permisología establecida] *municipios* en los
9 cuales ubiquen los rótulos y anuncios que generaron el cobro de dichos derechos. La
10 [Administración de Reglamentos y Permisos le] *Oficina de Gerencia de Permisos* remitirá
11 anualmente a dichos municipios las cantidades correspondientes conforme la
12 certificación que emitirá esta agencia anualmente, sobre los derechos recibidos por la
13 expedición de permisos y renovación de marbetes a rótulos y anuncios ubicados en cada
14 municipio."

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.